

# Introducción al Derecho, compactado

Texto de apoyo para estudiantes de Introducción al Derecho

Prof. Gastón Mazza Maio

#### INTRECHO

#### Introducción al Derecho, compactado

Texto de apoyo para estudiantes de Introducción al Derecho

Prof. Gastón Mazza Maio Primera edición, febrero de 2020 Edición del autor

Diseño gráfico de tapa en interiores: Carlos Alberto Satragno 093 720 346 carlos.satragno@gmail.com

Distribución: Prof. Gastón Mazza Maio gmazzamaio.wordpress.com gmazzamaio@gmail.com

El presente libro, su contenido intelectual y su presentación gráfica han sido registrados en el Registro de Derecho de Autor de la Biblioteca Nacional en todo de acuerdo con lo previsto en la ley 9.739 y su decreto reglamentario.

Está prohibida toda reproducción total o parcial del libro y en especial la realización de copias con máquina fotocopiadora, escaneos e imágenes con cámara fotográfica sin la autorización expresa del autor. Se advierte que tanto el que ordene como el que realice cualquier copia del texto incurre en delito, contraviene lo dispuesto por las leyes 9.739, 17.616 y será objeto de las sanciones previstas por la legislación.

ISBN: 978-9974-94-775-7



## **PRESENTACIÓN**

Fue allá por el año 2004 que luego de compartir algunas tareas con Ademar Sosa surgió la primera edición del libro *Derecho al Derecho* como obra en conjunto. Ademar con su gran trayectoria y yo con la pasión de novel docente logramos un material que fue muy bien recibido por alumnos y colegas. Por eso en 2005 tras una rápida revisión editamos una segunda edición del mismo título.

Posteriormente Ademar nos dejó físicamente y tras algunos años ya casi sin ejemplares impresos disponibles *Derecho al Derecho* siguió sirviendo a estudiantes en formato digital desde sus portátiles, tabletas o teléfonos.

Hoy, dieciséis años después, me propuse el objetivo de preparar otro material para acompañar los cursos de la especialidad. Me concentré en el plan de estudios en el que mayoritariamente he ejercido, que es el 94. Por eso este libro plantea los contenidos de un posible curso de Introducción al Derecho plan 1994, si es que se ajusta a alguno. Y lo hace con el mismo espíritu que *Derecho al Derecho*, presentando un desarrollo concreto que ofrece una primera aproximación a cada tema. Luego cada estudiante, con cada profe, en cada aula, de cada instituto, completará el material con las fuentes disponibles más adecuadas para su curso y sus proyectos. También agrego ahora varias actividades prácticas, pensando en aportar a los cursos presenciales y también en los estudiantes que preparan la asignatura en formatos más libres y que requieren especialmente contar con instrumentos para poner a prueba su comprensión y sus avances.

En definitiva, *Intrecho* pretende ser un aporte útil, un recurso más, pero valioso para quienes enfrentan esta asignatura. Espero que lo logre.

## **INDICE**

1.	LOS ÓRDENES NORMATIVOS	11
	LAS NORMAS JURÍDICAS Y SUS CARACTERÍSTICAS .	13
	Ejercicios del tema	14
2.	EL ORDEN JURÍDICO	16
	NUESTRO ORDENAMIENTO JURÍDICO	16
	Nivel 1: La Constitución de la República	17
	Nivel 2: Las normas legislativas	
	Nivel 3. Normas reglamentarias	20
	Nivel 4. Actos subjetivos o concretos	
	Ejercicios del tema	
	PRINCIPIOS DEL ORDEN JURÍDICO	
	Principio de jerarquía	
	Principio de competencia	
	Principio de derogación	
	Ejercicios del tema	
3.	LAS GARANTÍAS DEL ORDEN JURÍDICO	29
	INCONSTITUCIONALIDAD	
	NULIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS	
	Fiercicios del tema	

4.	SUJETO DE DERECHO	32
	SUJETO INDIVIDUAL: PERSONA FÍSICA	32
	🎤 Ejercicios del tema	. 33
	Nombre y domicilio	33
	Estado civil, matrimonio y concubinato	34
	La capacidad e incapacidad de ejercicio	37
	SUJETO COLECTIVO: PERSONA JURÍDICA	38
	∅ Ejercicios del tema	. 40
5.	ESTADO	. 42
	ELEMENTOS DEL ESTADO	. 42
	FINES DEL ESTADO	46
	Fines primarios del Estado	47
	Fines secundarios del Estado	47
		. 49
6.	GOBIERNO Y DEMOCRACIA	. 50
	PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE LA DEMOCRACIA.	51
	FORMAS DE LA DEMOCRACIA	55
	Democracia directa	55
	Democracia indirecta o representativa	56
	Democracia semi-directa o semi-representativa	56
		. 56
7.	EL CUERPO ELECTORAL	57
	CIUDADANOS NATURALES	57
	CIUDADANOS LEGALES	58
	OTRAS CATEGORÍAS	59
	🖋 Ejercicios del tema	. 60

8.	SISTEMA ELECTORAL URUGUAYO	62	
	CARACTERÍSTICAS DEL SUFRAGIO EN URUGUAY	62	
	EL CICLO DE NUESTRAS ELECCIONES	.65	
	Junio: Primarias o Internas de los Partidos Políticos	.65	
	Octubre: Elección Nacional	66	
	Noviembre: Segunda vuelta (o Balotaje)	.67	
	Mayo: Elecciones Departamentales		
		. 69	
9.	INICIATIVA Y REFERÉNDUM	. 71	
	Æ Ejercicios del tema	. 74	
10.	LOS PODERES DEL GOBIERNO	76	
	EL PODER LEGISLATIVO URUGUAYO	.77	
	✓ Ejercicios del tema	.80	
	EL PODER EJECUTIVO URUGUAYO	.81	
	✓ Ejercicios del tema	. 83	
	LA RELACIÓN EJECUTIVO – LEGISLATIVO	84	
	El proceso de formación de la ley	84	
	El contralor sobre los Ministros	88	
	Æ Ejercicios del tema	. 92	
	PODER JUDICIAL	.94	
	¿Cómo es un juicio en Uruguay?	.97	
	Æ Ejercicios del tema	. 99	
11.	LOS DERECHOS HUMANOS	100	
		103	

## I LOS ÓRDENES NORMATIVOS

Pablo no come carne, no falta a clases y siempre pide permiso.

En esta descripción de Pablo se plantean tres normas, de tres categorías distintas. ¿Podrías identificarlas (las normas y las categorías)?

Buena parte de nuestra conducta está pautada, muchas veces por fuentes externas a nuestra individualidad. Cuando pensamos en porqué actuamos pueden surgir motivos como:

- ✓ sentimos que es lo correcto
- ✓ así es como se acostumbra
- ✓ preferimos evitar sanciones

Estos motivos implican que nuestro comportamiento no es completamente libre sino que se encauza en lo planteado por las normas. Una norma es un precepto, una pauta, que dispone comportarse de determinada manera. La norma establece una forma de proceder en determinada situación.

Así, dentro de este concepto, podemos incluir pautas que tienen que ver con la vida social, moral y hasta religiosa. Cuando nos referimos a aquella regla que indica que debemos saludar al vecino a diario como forma de mantener una buena relación social, o que nos propone ceder el asiento que ocupamos a una persona con dificultades físicas, o la que nos obliga a cumplir determinadas con las etapas de determinada ceremonia por pertenecer una cierta religión, hablamos de normas. ¿No son también éstas pautas de comportamiento? ¿No son reglas que nos indican cómo debemos comportarnos? Sí, lo son y lo hacen. No obstante, no son normas jurídicas o del derecho. Las normas morales, religiosas, o los convencionalismos sociales son otras categorías de normas. Estas otras clases se diferencian de la norma jurídica, en dos aspectos fundamentales: en su fuente y en su efecto.

Las normas morales o éticas tienen su fuente u origen en el propio individuo que decide imponérselas a sí mismo. Uno bien podría librarse de estas reglas, pero de acuerdo a los valores y principios que decidimos incorporar a nuestra

conducta, la misma pasa a ser regulada por estas pautas. Y en cuanto a los efectos, el acatamiento de estas normas produce satisfacción, pero su incumplimiento genera en el propio individuo cargo de conciencia y sentimientos de culpa por no haber actuado de acuerdo a como se propuso.

Los usos sociales o normas convencionales se originan en el colectivo de un lugar y momento determinados. Son los grupos sociales los que crean estas formas de actuar y su significado, generando costumbres y tradiciones que se aprenden en el proceso de socialización. Y en cuanto al después, los grupos también son los que se encargan de reaccionar ante su cumplimiento o incumplimiento, dando señales de aceptación o rechazo del sujeto al colectivo.

Las normas del Derecho, o normas jurídicas, son producidas por sujetos dotados de la autoridad o legitimidad para hacerlo; nos son impuestas por agentes externos. Junto con la conducta que señalan, indican también las consecuencias de su eventual incumplimiento. Existen sanciones previstas (establecidas de antemano) para el caso de que la conducta no se ajuste a la norma.

Si bien el análisis de la conducta humana que se hace desde las ciencias sociales distingue algunas otros tipos de normas, en esta presentación resumida del tema voy a reducir el desarrollo a las tres categorías descriptas.

Tanto la moral como los convencionalismos o el Derecho constituyen entonces órdenes normativos, en cuanto conjuntos de pautas de conducta que intentan dirigir nuestro comportamiento. De estos tres, tomaremos el Derecho para su estudio en mayor profundidad, en tanto es el objeto de estudio de esta asignatura y no así la ética o los usos sociales.

Más allá de que lo tengamos o no presente antes o durante nuestro actuar, el Derecho como orden normativo se hace presente en nuestra vida cotidiana; deseablemente o a nuestro pesar. En ocasiones reclamamos de otros lo que por el orden jurídico nos corresponde, otras veces ajustamos nuestra conducta a las reglas jurídicas que debemos cumplir para evitar las sanciones. Por ejemplo pagamos lo que compramos seguramente no por el deseo de quitarnos dinero de encima o de nuestra cuenta bancaria sino porque así nos lo indican las normas jurídicas. Tratamos a las demás personas sin agredirlas porque así nos lo exige el Derecho y nos ajustamos a lo que establece un docente y un instituto también por este tipo de normas. Cumplimos con todos los requisitos exigidos para "sacar la libreta", u obtener la licencia de conducir y entonces ser habilitados para

hacerlo. Acatamos el orden jurídico cotidianamente y en general para no asumir las consecuencias de no hacerlo.

Estos aspectos de nuestra conducta nos resultan muy habituales, pero al estudiarlos los observamos en perspectiva objetiva para reconocer que no son acciones libres sino que por el contrario tienen que ver con un área de nuestro comportamiento que nos es determinada desde fuera, por otra fuente.

#### LAS NORMAS JURÍDICAS Y SUS CARACTERÍSTICAS

Una norma jurídica es una pauta, una regla de conducta obligatoria que pretende provocar un determinado comportamiento humano. Es posible que efectivamente se acate o no y para éste último caso hay sanción ya definida de antemano.

Estas son sus características:

**OBLIGATORIEDAD** La norma jurídica no es de acatamiento discrecional u optativo. Si bien como seres humanos tenemos en definitiva la posibilidad de no seguirla, su cumplimiento no está sujeto al libre albedrío de cada individuo, sino que debe ser obedecida y en caso contrario nos encontraremos con una sanción. Esto último es lo que la vuelve obligatoria; la existencia de una consecuencia negativa prevista para cuando se incumpla.

BILATERALIDAD La norma jurídica nos restringe nuestra esfera de acción, limitando nuestro margen de libertad, pero es también al mismo tiempo la que nos garantiza nuestros derechos subjetivos. Cada obligación o deber que impone la norma jurídica tiene por finalidad asegurar un derecho para la otra parte. Si la norma me obliga a pagar el alquiler, le otorga al propietario de la vivienda que habito la facultad de cobrar su renta.

**EXTERIORIDAD** Más allá de los pensamientos que muevan internamente al sujeto, la norma jurídica atiende fundamentalmente a la esfera exterior. Poco importa, para el Derecho, si yo pago el alquiler con pocas o con muchas ganas de hacerlo, o creyendo que su valor es muy alto, o que el dueño no se lo merece; mientras ejecute el pago, la norma se cumple. Por lo tato al Derecho le preocupa la dimensión objetiva de la conducta.

**COERCIBILIDAD** La coercibilidad es la posibilidad de emplear la fuerza como medio para conseguir el cumplimiento de lo dispuesto. En este sentido,

la coercibilidad es una de las principales características del Derecho, desde que el mismo prevé el posible empleo de la fuerza como forma de asegurar el cumplimiento de sus disposiciones. Cuando sus preceptos no son acatados espontáneamente, el Derecho exige de determinadas autoridades una acción coactiva (a través de la fuerza). Esta coacción sólo ocurre entonces cuando no hay acatamiento espontáneo. La coercibilidad es pues una característica que provoca presión en la persona para que opte por actuar de acuerdo a la norma, pues sabe que si no lo hace, se le impondrá la sanción forzosamente, más allá de su voluntad

**HETERONOMÍA** La norma jurídica es creada por un sujeto externo a quien la cumple; esto significa su carácter heterónomo. Cuando alguien cumple un precepto que es impuesto por un sujeto extraño y no por uno mismo, se afirma que es heterónomo. La autonomía es precisamente lo contrario; las normas hechas por uno mismo para uno mismo. Heteronomía y autonomía son contrarios.

- 1.1 Identifica en cada caso si se trata de una norma moral, convencional o jurídica (aplica los criterios técnicos):
- A) Pagar la patente de la moto.
- B) Salir a correr tres veces por semana.
- C) Taparse la boca al bostezar.
- D) Acompañar a mamá a hacer las compras.
- E) Visitar a mi amiga que está internada.
- F) Usar la servilleta en la mesa.
- G) Inscribir a mis hijos en la escuela.
- H) Silenciar el teléfono en un auditorio.
- I) Colocarse último al llegar a una fila.
- J) Prestar dinero a un vecino.

- 1.2 Plantea dos ejemplos tuyos de cada una de las tres categorías.
- 1.3 ¿Verdadero o falso?
- A) Todas las normas de conducta son bilaterales.
- B) Las normas jurídicas son coercibles porque se aplican siempre forzosamente.
- C) Los usos sociales no son coercibles.
- D) La obligatoriedad se basa en la sanción.
- E) Las normas jurídicas son heterónomas porque son todas diferentes entre sí.
- F) La coacción es una característica de toda norma jurídica.
- G) Las normas morales no tienen una sanción preestablecida.
- H) La norma jurídica es creada por un sujeto distinto a quien la cumple.
- I) Las jurídicas no son las únicas normas obligatorias.
- J) Las normas morales son autónomas.

## 2 EL ORDEN JURÍDICO

Si un decreto firmado por el Presidente y los Ministros establece el horario para el funcionamiento de las ferias regulares de frutas y verduras y otro decreto, pero aprobado por la Junta Departamental de Montevideo dispone un horario diferente, entonces en la capital deberá aplicarse éste último. ¿Por qué?

El Orden Jurídico es un conjunto de normas jurídicas que rigen en un Estado. Pero no se trata de una simple suma sino que es un sistema coherente de normas; esto quiere decir que posee un orden propio que las estructura y organiza. Como veremos más adelante, cada Orden Jurídico se rige por principios lógicos que permiten solucionar los problemas que pueden plantearse en la aplicación de las normas a cada caso concreto. Las normas que integran un Orden Jurídico están subordinadas a una norma fundamental que es la Constitución.

# **NUESTRO ORDENAMIENTO JURÍDICO**



Como todos los Órdenes Jurídicos, el uruguayo se compone de normas de distinta jerarquía, es decir, algunas tienen más fuerza que otras, valen más que otras. Siguiendo pues este orden, analizaremos las distintas categorías partiendo de la de mayor valor.

#### Nivel 1: La Constitución de la República.

La Constitución es la norma fundamental en nuestro Orden Jurídico y, por lo tanto, es la de mayor jerarquía, la que tiene más fuerza.

¿Qué quiere decir que una norma tiene mayor jerarquía o más fuerza? Significa que no puede ser modificada, derogada o declarada inaplicable por otra de jerarquía menor. Una norma no puede contradecir a otra que tenga mayor jerarquía que ella; si lo hace, no debe aplicarse. En cambio, una norma de mayor fuerza o jerarquía puede modificar, hacer inaplicable o anular, dejar sin efecto, a una norma de menor fuerza o jerarquía.

A la Constitución se la denomina también acto constituyente. La Constitución o acto constituyente es la norma que establece los grandes principios del Estado. Ellos deben ser respetados por las demás normas que integran el Orden Jurídico. Nuestra Constitución establece en sus primeras Secciones los caracteres del Estado uruguayo, es decir, su ideología y sus valores. Y también los derechos fundamentales de los individuos, es decir, los derechos humanos y sus garantías. Esta es la que se denomina parte dogmática de la Constitución. Ella elige determinados valores y principios y los establece como obligatorios para la población del Estado y para las demás normas jurídicas, todas inferiores, de menor jerarquía o fuerza que la Constitución.

Luego, en lo que se llama parte orgánica, la Constitución determina cuáles son los órganos del gobierno, qué funciones cumple cada uno de ellos, cómo se integran y de qué manera se relacionan entre sí. Aquí se dispone entonces qué autoridades existen y cuál es la competencia o de qué debe ocuparse cada una. Cómo se accede a ocupar los cargos y qué requisitos se exigen.

La parte orgánica de una Constitución debe coincidir con la parte dogmática, es decir, debe ser coherente con los valores y principios establecidos en ella. Sería absurdo, por ejemplo, que después de definir al Estado como una República, estableciera que el Poder Ejecutivo fuera ejercido por un Rey, integrante de determinada dinastía o familia y el cargo tuviera carácter hereditario.